

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada en el juicio de amparo número 273/2010-II, por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, promovido por la empresa Fabrimaki, S.A. de C.V., en contra de la resolución emitida en el procedimiento de sanción a proveedores número PISI-A-NC/DS/0583/2008, sentencia confirmada mediante ejecutoria, y emitida en el recurso de revisión número R.A. 19/2012 por el Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Morelia, Michoacán.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NC-DS-0483/2008.- Oficio 00641/30.15/2999/2012.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2011, DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 273/2010-II, POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, PROMOVIDO POR LA EMPRESA FABRIMAKI, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE FECHA 12 DE MARZO DE 2010 EMITIDA EN EL PROCEDIMIENTO DE SANCION A PROVEEDORES NUMERO PISI-A-NC/DS/0583/2008, SENTENCIA CONFIRMADA MEDIANTE EJECUTORIA DE 12 DE ABRIL DE 2012, Y EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISION NUMERO R.A. 19/2012 POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGION, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACAN.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fecha 24 de noviembre de 2011, el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número 273/2010-II, promovido por la empresa Fabrimaki, S.A. de C.V., en contra de la resolución de fecha 12 de marzo de 2010 dictada en el procedimiento de sanción a proveedores número PISI-A-NC/DS/0583/2008, dictó sentencia en la que esencialmente señaló lo siguiente:

“UNICO. La Justicia de la Unión no Ampara ni Protege a Fabrimaki, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su representante legal Julia Alvarado Hernández, contra los actos reclamados y autoridad precisados en el considerando cuarto, por los motivos expuestos en el último considerando de este fallo...”

Sentencia confirmada mediante ejecutoria de 12 de abril de 2012, dictada en el recurso de revisión número R.A. 19/2012 por el Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Morelia, Michoacán, dentro del amparo número 273/2010-II.

Cabe señalar, que la suspensión impuesta a la empresa que nos ocupa, comenzó a correr el 27 de marzo de 2010, esto es, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, interrumpiéndose el 5 de mayo de 2010, un día después de que fue publicada en el mismo medio informativo la suspensión provisional concedida por el Colegiado de conocimiento, por lo que únicamente transcurrieron 1 mes 8 días, restando a dicha sanción un año, once meses y veintidós días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente en el Diario Oficial de la Federación; quedando así mismo firme la sanción económica.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de mayo de 2012.- El Titular, **Marvin A. Ortíz Castillo**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa La Cosmopolitana, S.A. de C.V. (Expediente PISI-A-NC-DS-077/2011).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NC-DS-077/2011.- Oficio 00641/30.15/2648/2012.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 2, 8, 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 00641/30.15/2639/2012 de fecha 25 de mayo de 2012, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-077/2011, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa La Cosmopolitana, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses. Dicha inhabilitación subsistirá hasta el día en que la empresa infractora realice el pago de la multa, aun y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de mayo de 2012.- El Titular, **Marvin A. Ortiz Castillo**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa La Cosmopolitana, S.A. de C.V. (Expediente PISI-A-NC-DS-078/2011).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NC-DS-078/2011.- Oficio 00641/30.15/2646/2012.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 2, 8, 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 00641/30.15/2633/2012 de fecha 25 de mayo de 2012, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-078/2011, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa La Cosmopolitana, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses. Dicha inhabilitación subsistirá hasta el día en que la empresa infractora realice el pago de la multa, aun y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de mayo de 2012.- El Titular, **Marvin A. Ortíz Castillo**.- Rúbrica.